

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 263

Viernes 20 de noviembre de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Silvino Esteban Gutiérrez y en su nombre y en representación de don Gabriel y don Abraham Esteban de la Fuente y don Miguel Velasco Herguedas, vecinos de Cogeces del Monte (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 10,33 litros por segundo del "Arroyo Vadillana", en término municipal de Cogeces del Monte, con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de enero de 1966 y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, presentándose solamente el propuesto por el peticionario, acompañando instancia de solicitud de la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que se intenta regar, de conformidad con lo que dispone el artículo 189 de la vigente Ley de Aguas.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 4 de marzo de 1966, diciendo que el aprovechamiento in-

terfiere los planes de la Confederación en la zona regable de los riegos meridionales, pero que ello no es obstáculo a la concesión si se impone la condición de que cuando las tierras a regar queden dominadas por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión pasando a integrarse en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas y al pago del canon correspondiente.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, y fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Cogeces del Monte, se presentó una reclamación suscrita por Iberduero, S. A. Dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en el tiempo oportuno mediante escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que designado el ingeniero de la tercera zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, se trasladó al lugar del aprovechamiento el día indicado en el Acta que se une al expediente, pudiendo comprobar que los planes coinciden sensiblemente con el terreno. La finca es una franja alargada de terreno con pendiente pronunciada hacia el arroyo pero susceptible de riego por aspersión, la toma se sitúa en la margen izquierda del arroyo Vadillana o Valdecas afluente del Valimón.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le ha devuelto informado favorablemente con fecha 3 de diciembre de 1966.

Resultando que asimismo ha informado favorablemente la Delegación de Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, se ha devuelto informado proponiendo sea otorgada la concesión y que se desestime la reclamación presentada.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A." porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinado al riego previsto en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada

con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Silvano Esteban Gutiérrez, don Miguel Velasco Herguedas, don Gabriel Esteban de la Fuente y don Abraham Esteban de la Fuente, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 7,80 litros de agua por segundo del arroyo Vadillana, en término municipal de Gogeces del Monte, con destino al riego de 9.7480 hectáreas de terreno de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Sáez Vera, en noviembre de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 433.628 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, pero que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime necesario, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales po-

drán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquella en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a respon-

der del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164, apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar dicho documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid, de 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala, con carácter general, el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 11 de enero de 1968.—
El comisario jefe de Aguas.

3.445—3.201

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal decano de los de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 223-70, se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia de don Bernardo

Villacé Rebaque, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Mariano Velasco Núñez, y contra su esposa doña Catalina González, ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta capital, con domicilio en la Avenida de Segovia, número 86, 2.ª izquierda, en reclamación de cantidad y en situación de rebeldía ambos demandados, y en los cuales he acordado sacar a la venta en subasta pública por segunda vez, término de cuatro días, el bien mueble que después se dirá, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas, y con las condiciones que al final se expresan.

Bien mueble objeto de subasta

Un aparato de televisión, marca "Aspes", de 19 pulgadas, seminuevo. Valorado en 8.000 pesetas.

CONDICIONES

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, del 10 por 100 del tipo por el que sale la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose igualmente postura que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que ésta puede hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que el bien mueble objeto de subasta podrá ser examinado por los presuntos licitadores en el domicilio de los demandados, Avenida de Segovia, número 86, 2.ª izquierda, por tenerle la esposa demandada en calidad de depósito.

Que el acto de remate tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día nueve de diciembre y hora de las doce.

Dado en Valladolid, a dos de noviembre de mil novecientos setenta. Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

3.786—3.202

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 703-1970, sobre daños por imprudencia simple, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta. El señor don Luis González San José, juez municipal número uno de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas en

los que figuran como partes: Perjudicado, don Juan Rodríguez Adrados, mayor de edad, casado, médico y vecino de Zamora; denunciado, Arlindo Gonçalves Mendes, mayor de edad, casado, pintor, natural de Abiul-Pombal (Portugal), hoy en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, sobre daños por imprudencia simple en accidente de circulación; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al inculcado Arlindo Gonçalves Mendes, de la falta enjuiciada en estos autos, cuyas costas se declaran de oficio. Para la notificación de la sentencia al inculcado, cúmplase lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José. Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al inculcado Arlindo Gonçalves Mendes, que se encuentra en ignorado paradero, mediante la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a diez de noviembre de mil novecientos setenta. Miguel Torres.

3.790

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido, en este Juzgado con el n.º 537 de 1970, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Germán Antonio Lozano Dual y José Lozano Dual, en concepto de denunciados, hoy en ignorado paradero, para que el día 3 de diciembre y hora de las diez treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.826

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Julio Sordo Pastor, recaudador de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria del año 1969, del pueblo de Canalejas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas del deudor que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía, según mencionado artículo dispone.

Deudora.—Doña Justina Velasco García.—Débito, 1.922 pesetas.

Una tierra cereal secano, de 8.ª clase, polígono 46, parcela 179, pago Molares, cabida 84-94 áreas; linda Norte, 213, Germán Fuente Velasco; Este, 178, Florencio Carrascal Herberos; Sur, 174, Félix de Dios Sanz, y Oeste, camino de Olombrada.

Un pinar albar, clase única, polígono 26, parcela 139, pago C. Camino,

cabida, 11-89 áreas, linda Norte, 131, Félix de Dios Sanz; Este 256, Pablo Pérez Torre; Sur, 152, Faustino de Dios García, y Oeste, 239, Mariano de Dios Torre.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se le requiere para que en término de quince días presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Canalegas, 4 de noviembre de 1970.—Julio Sordo.

3.713

MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTO

En los autos sobre salarios seguidos ante esta Magistratura promovidos contra «Cauco, S. A.», en desconocido paradero, con el n.º 3.327, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 182.—Valladolid, dos de octubre de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la provincia, don Arturo Fernández López, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos obre salarios promovidos por Félix Coca Duque, en representación de su hijo Máximo Coca Fernández, contra «Cauco, S. A.», con los números 3.327/70 y 3.316 al 3.321; y

Considerando: Que no habiendo comparecido la empresa demandada a los actos de conciliación y de juicio ante esta Magistratura, ni habiendo prestado en consecuencia la confesión judicial, para cuyo acto también fue citada, se está en el caso de darla por confesa respecto a las alegaciones formuladas por los actores, antes recogidas, conforme autoriza el artículo 81 del Texto articulado de Procedimiento Laboral; máxime cuando de la documental aportada por éstos, se deduce la realidad de los servicios prestados, por lo cual debe de ser condenada la empresa al pago de aquellas cantidades por imperati-

vo de lo ordenado en el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 en relación con el 154 del Texto articulado II de la Ley de Bases de Seguridad Social, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra «Cauco, S. A.», debo de condenar y condeno a éste a pagarles las siguientes cantidades: a Máximo Coca Gómez, 10.662 pesetas; a Francisca Valeria López, 14.000 pesetas; a Julio Vergel Bayón, 16.362 pesetas; a Félix Torres Martínez, 15.087 pesetas; a José Luis Sastre Sánchez, 16.062 pesetas; a Mariano Sastre Sánchez, 16.062 pesetas, y a Miguel Fernández López, 24.162 pesetas.

Y para notificar a la empresa «Cauco, S. A.», en ignorado paradero, expido el presente en Valladolid, a dos de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario (ilegible). V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

3.669—3.203

Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas

Delegación provincial de Valladolid

ANUNCIO

Se ha presentado en esta Delegación, el día 15 del presente mes, un escrito firmado por José-Luis Aparicio Mendoza, en el que reclama el premio correspondiente al boleto de dos apuestas número Serie A-5.425.449, de la Jornada 9.ª, de fecha 1 de noviembre de 1970, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto, que debe quedar en poder del apostante, por haber sido destruido.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que puede formularse escrito oponiéndose al pago del premio objeto de reclamación, ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días contados a

partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Valladolid, 16 de noviembre de 1970.—El delegado del Patronato (ilegible).

3.822—3.204

Provincia Marítima de Asturias

Distrito de Luarca

Relación filiada del inscrito que cumple los 19 años de edad el año 1971 y que está comprendido en la Matrícula Naval, con la obligación de servir por la Armada, artículo 64 de la Ley.

Antonio Gómez de Gabriel, hijo de Leonardo y Julia, natural de Cuenca de Campos (Valladolid).

Luarca, 16 de noviembre de 1970. El ayudante militar de Marina, Francisco Pazos López.

3.820

Junta Regional de Contratación de la 7.ª Región Militar

EXPEDIENTE NUM. 28/70

El día 19 de diciembre próximo, a las diez horas, se reunirá esta Junta en el local que ocupa, calle del León, n.º 11, Valladolid, para adquirir por concurso las cantidades de paja pienso que a continuación se indican para los Establecimientos de Intendencia de la Región, durante el primer semestre de 1971, más repuestos ordenados:

Valladolid, 1.680 Qms.; León, 3.378; Oviedo-Gijón, 221; Palencia, 1.253; Salamanca, 757; Segovia, 695,50, y Medina del Campo, 37. Siendo el precio límite reservado para el acto de la compra.

Pliegos de Bases e informes, en la Secretaría de esta Junta, donde pueden ser examinados los días hábiles de nueve a catorce horas. Siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 12 de noviembre de 1970.—El general presidente.

3.813—3.205